



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

018

06 FEB 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “VICTORIA” – RNSC 109-2014”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

ANTECEDENTES

El señor **DAVID RIVERA OSPINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.230.266, mediante oficio con radicado N° 2014-460-010467-2 del 10-12-2014 (folio 2), presentó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia nivel central, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de tres predios rurales de su propiedad denominados: “La Martinica” identificado con el folio de

Handwritten mark

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “VICTORIA” – RNSC 109-2014”

Matricula Inmobiliaria No. 366-19303, que cuenta con una extensión de 1 hectárea; “Santa Teresa” identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-19302, que cuenta con una extensión de 1 hectárea; “El Mirador” identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-31332, que cuenta con una extensión aproximada de 1 hectárea; ubicados en la vereda La Primavera, del municipio de Melgar, departamento del Tolima, según Certificados de Tradición expedidos el 05 de diciembre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar (folios 8,10 y 12) y según Formulario de Solicitud de Registro allegado por el solicitante quien manifiesta además que la reserva se denominará “VICTORIA” (folio 3).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte del señor **DAVID RIVERA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.230.266, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil “VICTORIA” se registrará sobre los predios rurales denominados “La Martinica”, “Santa Teresa” y “El Mirador”, de propiedad del solicitante y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que interesado ejerce la posesión real y efectiva de los inmuebles (folio 3).

II. Derecho de dominio

Según se desprende del análisis de los folios de Matricula Inmobiliaria No. 366-19303, No. 366-19302 y 366-31332, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar (folios 8,10 y 12), y del formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC (folio 3), el solicitante manifestó que como propietario tiene la posesión real y efectiva sobre los bienes inmuebles, sin que recaigan sobre los predios limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

III. Área objeto de la solicitud

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 3 hectáreas que corresponden a la totalidad de los predios a registrar (folio 3), adicionalmente el solicitante aportó con la solicitud una breve reseña descriptiva del ecosistema natural de los predios que se pretenden registrar, la zonificación de usos del suelo del predio, y el mapa que refleja la zonificación, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999 (folios 5 y 12).

Sin embargo, en este ítem se debe hacer la siguiente precisión:

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante la extensión de cada predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 1 hectárea según consta en los certificados de tradición, para un total de 3 hectáreas (folios 8,10 y 12). El solicitante aportó con la solicitud una breve reseña descriptiva de los predios que se pretende registrar, junto con la zonificación y usos del suelo del predio y mapa con coordenadas, sobre el cual se precisa lo siguiente:

El mapa aportado con la solicitud carece de la información básica para la ubicación geográfica y límites de los predios, como lo es el mapa catastral o el mapa del levantamiento topográfico de los predios con

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VICTORIA" – RNSC 109-2014"

coordenadas¹. Adicionalmente se presenta un mapa con más de un predio por lo que deberá individualizarse con la ubicación de los inmuebles que pretende registrar como reserva.

Así mismo se hace necesario delimitar cada uno de los predios colindantes, en la medida que el mapa aportado no refleja los límites de los predios y su respectiva zonificación (conservación, amortiguación, uso intensivo y agrosistemas), en ese orden de ideas, se requiere que el solicitante ajuste el mapa que contiene la zonificación y delimite los inmuebles, con el fin de distinguir si todos los predios reflejan una zona de conservación.

Por lo tanto se hace necesario que el solicitante allegue lo siguiente:

- Un nuevo plano con la ubicación geográfica de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación de los predios en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información. En cualquiera de los anteriores casos, se solicita que la plancha detalle la zonificación del predio, señalando su área aproximada y que contenga las zonas que incluya la reserva (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999.
- Escrito aclaratorio especificando la zonificación (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), y el área aproximada para cada una de las zonas propuestas.
- Ajustar la reseña descriptiva, sobre las características del ecosistema natural en la medida que la descripción debe ser de cada uno de los predios que se pretenden registrar y no en general, toda vez que cada uno de los predios debe presentar la muestra de un ecosistema natural.
- Allegar copia de la Sentencia de fecha 28 de octubre de 1991 del Juzgado Civil Municipal de Melgar Tomo 3, página 242, con el fin de determinar área y linderos de los inmuebles identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 366-19303 y No. 366-19302.
- Copia de la Escritura Pública No. 136 del 20 de abril de 1950 de la Notaría Única de Melgar, Tomo 3 Página 243, con el fin de determinar área y linderos del inmuebles identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 366-31332.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se

¹ ARTICULO 6o. SOLICITUD DE REGISTRO. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...) 4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica (...)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VICTORIA" – RNSC 109-2014"

suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Melgar – Tolima y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA- con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "VICTORIA" a favor de los predios denominados "La Martinica" identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-19303, "Santa Teresa" identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-19302, "El Mirador" identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-31332; ubicados

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “VICTORIA” – RNSC 109-2014”

en la vereda La Primavera del municipio de Melgar, departamento del Tolima, solicitada por el señor **DAVID RIVERA OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.230.266.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **DAVID RIVERA OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.230.266, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Allegar un nuevo plano con la ubicación geográfica de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación de los predios en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información. En cualquiera de los anteriores casos, se solicita que la plancha detalle la zonificación del predio, señalando su área aproximada y que contenga las zonas que incluya la reserva (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999.
- Escrito aclaratorio especificando la zonificación (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), y el área aproximada para cada una de las zonas propuestas.
- Ajustar la reseña descriptiva, sobre las características del ecosistema natural en la medida que la descripción debe ser de cada uno de los predios que se pretenden registrar y no en general, toda vez que cada uno de los predios debe presentar la muestra de un ecosistema natural.
- Allegar copia de la Sentencia de fecha 28 de octubre de 1991 del Juzgado Civil Municipal de Melgar Tomo 3, página 242, con el fin de determinar área y linderos de los inmuebles identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 366-19303 y No. 366-19302.
- Copia de la Escritura Pública No. 136 del 20 de abril de 1950 de la Notaría Única de Melgar, Tomo 3 Página 243, con el fin de determinar área y linderos del inmuebles identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 366-31332.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida al solicitante, remitir a la **Alcaldía Municipal Melgar – Tolima** y a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima–CORTOLIMA-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “VICTORIA” – RNSC 109-2014”

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo al señor **DAVID RIVERA OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.230.266, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Proyectó: Leydi A. Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 109-14

